

Normas de Ejecución Presupuestaria 2026

Introducción

El Consorcio de la UNED en Ponferrada es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida, según el artículo 1 de sus Estatutos, por la Excm. Diputación de León, el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, el Consejo Comarcal del Bierzo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

Según el artículo 4 de los Estatutos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 2. a) del Real Decreto 1317/1995 del 21 de julio, el Consorcio está adscrito a la UNED.

En cuanto al Régimen jurídico general que aplica al Consorcio, según el artículo 5 de sus Estatutos, es consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Consorcio:

- Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Se registrará por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Según el artículo 8 de sus Estatutos, el Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada, como unidad de estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El consorcio ha obtenido la condición de medio propio (MP) y servicio técnico de la UNED. El servicio técnico se desarrollará en virtud de encargos y encomiendas de gestión al Centro Tecnológico INTECCA. Respecto a la condición de Medio Propio de la UNED, en el Informe de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) (Código AUDInet 2021/1548) de fecha 05 de mayo de 2022, como resultado de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada, la IGAE, a través de la Oficina Nacional de Auditoría, concluye que, de acuerdo con los resultados del análisis documental puestos

de manifiesto en el apartado III, la memoria presentada por el Consorcio Universitario resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Régimen Financiero y Económico del Consorcio viene regulado en el **capítulo 3 de los Estatutos del Consorcio**.

El artículo 16 establece, en su apartado 1º, que el régimen de presupuestación, contabilidad y control del **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P.**, será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una Auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

El apartado 2º, del citado artículo 16 preceptúa que **el Presupuesto anual incluirá unas Normas de Ejecución presupuestaria que servirán de guía para la elaboración, ejecución y liquidación de los presupuestos del Consorcio**.

Nos obstante lo anterior, para el **ejercicio 2026** el Consorcio tiene previsto la implantación de una nueva herramienta informática denominada “**APLINET**” que se adaptara la normativa vigente para el Consorcio.

En los anteriores **de forma transitoria hasta que se pueda completar el cambio de aplicación informática**, previsto para el ejercicio 2026 se utilizó en los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 , 2023, 2024 y 2025 una aplicación informática *basado en la ORDEN HAP 1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de la contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre, efectuando los correspondientes ajustes contables al cierre del ejercicio de acuerdo con la Resolución de 10 de octubre de 2018, de la IGAE.*

Con la aprobación de la Resolución de 10 de octubre de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. El Consorcio está obligado a la presentación a la IGAE de las Cuentas Anuales a través de la plataforma **REDcoa**.

Legislación aplicada para la elaboración de los presupuestos 2026:

- Orden HAC/974/2025, de 1 de septiembre, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2026. (disposición 17504 del BOE 212 de 2025).
- Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 4 de septiembre de 2025, por la que se establecen los formatos de la documentación a remitir por las entidades de derecho público integrantes del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/974/2025, de 1 de septiembre, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2026.

El Presupuesto del Consorcio contará con tantos centros presupuestarios descentralizados como sean precisos para garantizar su óptima gestión financiero-económica.

El Consorcio, teniendo en cuenta las aportaciones de los entes consorciados y el resto de los ingresos previstos, se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento de todos sus centros presupuestarios.

Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios la aportación acordada para cada anualidad, en la cuantía que resulte de la ratificación por el órgano competente de cada Entidad.

De esta forma, para el ejercicio 2026 **el Consorcio Universitario cuenta con nueve Centros presupuestarios descentralizados que prestan servicios en tres grandes áreas: el Área Académica, el Área de Investigación y Transferencia y el Área Tecnológica.**

1.- Respecto del Área Académica el Centro Asociado cumple las funciones descritas en los artículos 133 y 211 de los Estatutos de la UNED (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre – BOE nº 228 de 22 de septiembre), todas ellas en colaboración y coordinación con la Sede Central y para ello se encuentra estructurado en ocho centros presupuestarios: **Centro Universitario Ponferrada, Aula Universitaria La Bañeza, Aula Universitaria San Andrés del Rabanedo, Aula Universitaria Vega de Espinareda, Aula Universitaria Villablino, Aula Universitaria de Sahagún, Aula Universitaria de Villagatón Brañuelas y Aula Universitaria de Cistierna.**

El Centro Asociado está adscrito al Campus Noroeste de la UNED, sin perjuicio del régimen académico y del derivado de su adscripción legal a la UNED y se regirá conforme a sus Estatutos, y a las previsiones del Reglamento de Campus Territoriales de la UNED.

El Centro Asociado colaborará con el Campus según las indicaciones de los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA).

2.- Respecto del Área de Investigación y Transferencia, se encuentran operativas dos Cátedras: Cátedra de Territorios Sostenibles y Desarrollo Local y Cátedra Smart Rural IoT and Secured Enviroments

3.- Respecto del Área de Tecnología tenemos un centro presupuestario denominado Centro Tecnológico INTECCA: Con el objetivo de desarrollar una nueva Arquitectura Tecnológica Educativa para sus Centros Asociados, la UNED y el Consorcio Universitario UNED Ponferrada, con fecha 23 de noviembre de 2007, firman un Convenio de Colaboración y un Contrato Programa que regulan los objetivos, la financiación y los sistemas de control y supervisión del Centro Tecnológico INTECCA (Innovación y Desarrollo Tecnológico de los Centros Asociados).

Todas las partidas gestionadas por los Centros presupuestarios descritos se consideran descentralizadas en todas las fases de gasto, correspondiendo la propuesta y autorización de gasto al responsable de cada Centro. Para el pago se liberarán fondos de las cuentas bancarias del Consorcio que aparecerán reflejadas en un registro de tesorería único.

El Consorcio ha desarrollado un Procedimiento Administrativo-Contable que ha recibido el visto bueno de la Junta Rectora y de IGAE, y regula todos los procedimientos administrativos y contables, incluyendo la participación en cada uno de ellos del Personal administrativo del Consorcio.

En el caso de producirse una baja en cualquiera de los puestos de responsabilidad de los Centros Presupuestarios (director y/o unidad administrativa), de forma provisional mientras se restituye la situación de partida, la responsabilidad aquí regulada recaerá los gestores de administración del Consorcio (siguiendo el orden establecido por su antigüedad en el Consorcio) o, en su caso, los subdirectores o directores adjuntos.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Contenido.

El presupuesto del Consorcio Universitario UNED Ponferrada constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el mismo y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Contiene:

1. Los estados de gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
2. Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio.

Artículo 2. Vigencia.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

1. Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y
2. Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 3. Estructura del presupuesto de gastos.

En los estados de gastos del presupuesto se aplicarán las clasificaciones orgánica, funcional y económica:

1. La clasificación orgánica agrupará los créditos para gastos por centros de gastos, estableciéndose, además, una distribución por objetivos siempre que sea posible.
2. La clasificación por programas agrupará los créditos según la naturaleza de las actividades a realizar y de acuerdo con la clasificación establecida en la “Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo”, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Las normas de elaboración que se aplican se encuentran definidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
3. La clasificación económica, por la que se agrupan los créditos en función de la naturaleza económica del gasto y atendiendo a la codificación de capítulo, artículo, concepto y subconcepto, según la clasificación que figura en la “Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo”, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Artículo 4. Estructura del presupuesto de ingresos.

Según el artículo 18 de los Estatutos serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

Las partidas presupuestarias de Ingresos figuran ordenadas en función de su naturaleza económica y siguiendo la clasificación descrita en la “Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo”, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Las normas de elaboración que se aplican se encuentran definidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Los ingresos del Consorcio se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por disposición expresa se establezca su afectación a fines determinados.

Artículo 5. Prórroga.

Si el presupuesto del Consorcio no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 6. Vinculación.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido dotados en el presupuesto inicial o correspondientes modificaciones presupuestarias.
2. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos consignados en el estado de gastos, según la vinculación que se establezca, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones que infrinjan esta norma.
3. Los créditos se especificarán a nivel de concepto, salvo los destinados a gastos de personal, gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones reales, que se especificarán a nivel de capítulo.
4. No obstante, se especificarán al nivel que corresponda según su clasificación económica los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, los créditos ampliables, conforme a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, los que establezcan subvenciones nominativas, los que se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.

Artículo 7. Reconocimiento de obligaciones.

1. Sólo podrán contraerse, con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto, obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de la orden de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos del Consorcio.

b) Los responsables de la autorización del gasto en cada Centro presupuestario podrán determinar, la imputación a créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos, de conformidad con el ordenamiento vigente.

En este caso, la petición irá acompañada del oportuno informe en el que se harán constar, en cualquier caso, las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio de procedencia.

3. A estos efectos, se consideran obligaciones de ejercicios anteriores susceptibles de imputación a créditos del corriente aquellas que, resultando exigibles en el ejercicio de procedencia, no han sido reconocidas en la fecha que establezca la legislación estatal correspondiente al ejercicio económico y deriven de compromisos de gastos en los que concurren los siguientes requisitos:

a) Que se hayan adquirido de conformidad con el ordenamiento.

b) Que hayan contado con crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

4. Las obligaciones sólo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

8. Modificaciones de crédito.

8.1. Normas generales.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios, se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Todo expediente de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- a) El centro o centros de gastos afectados a nivel de las correspondientes clasificaciones orgánicas.
- b) Programa o programas de gastos afectados.
- c) Estructura funcional afectada a nivel de programa.
- d) Códigos económicos afectados al nivel de especificación con que aparezcan en presupuesto.
- e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el estado de ingresos, deberán indicar el código económico afectado.

Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en el programa y las razones de la modificación.

Los tipos de modificaciones pueden ser:

- a) Transferencias
- b) Generaciones
- c) Ampliaciones
- d) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos
- e) Incorporaciones.

8.2. Normas estatutarias.

1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes o de capital, así como de gastos corrientes a gastos de capital, serán autorizadas por los responsables de cada Centro presupuestario si no superan el 25 por ciento de los créditos totales del capítulo afectado.

2. Dichos porcentajes se aplicarán computando acumulativamente las modificaciones realizadas durante el ejercicio presupuestario.

3. Cuando las modificaciones excedan de los porcentajes señalados, sea de una vez o acumulativamente, o se trate de transferencias de créditos de gastos

de capital a gastos corrientes, serán autorizados, en cada caso, por el Junta Rectora del Consorcio o por la Comisión de Seguimiento del Centro Tecnológico INTECCA.

8.3. Transferencias de crédito entre Centros presupuestarios.

1. Las transferencias de créditos que supongan el traspaso de dotaciones entre distintos centros de gastos del Consorcio (transferencias o traspasos internos) serán autorizadas por los responsables de los Centros presupuestarios.

8.4. Generación de crédito.

Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial. Podrán generar crédito en los estados de gastos del presupuesto del Consorcio los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

1. Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con el Consorcio, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos del mismo.
2. Enajenación de bienes y prestación de servicios.
3. Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
4. Ingresos procedentes de trabajo de carácter científico, técnico, artístico y cursos, regulado en el artículo 83 de la LOU.
5. Reembolso de préstamos o anticipos de retribuciones al personal, cuando superen las previsiones que tengan asignadas en el estado de ingresos.
6. Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

8.5. Créditos ampliables.

Tendrán la condición de créditos ampliables los destinados a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio derivadas de normas con rango de ley que debidamente explicitados se relacionen en el estado de gastos de los presupuestos del Consorcio.

La dotación de créditos ampliables se podrá incrementar:

- a) En la cuantía que exceda de los ingresos previstos en el presupuesto de ingresos, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, extremo que será certificado por el Gerente y/o Secretario General del Centro.
- b) Se declaren ampliables hasta una suma igual de las obligaciones que se reconozcan, previo cumplimiento de las normas establecidas, los créditos que se indican:
Los destinados al pago de retribuciones al personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por la legislación de carácter general, convenios laborales de obligado cumplimiento o por sentencia judicial firme.

Anticipos reintegrables al personal.

8.6. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo al presupuesto del Consorcio algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través del resto de modificaciones previstas en el artículo 8.1 de estas normas, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que no haya sido aplicada al presupuesto o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

8.7. Incorporaciones de crédito.

Los créditos para gastos que al último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, lo anterior, los responsables de cada Centro presupuestario podrán autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente para dicho Centro, los remanentes de crédito que se indican:

- a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos y autorizadas, respectivamente en el último mes y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio y que, por causa justificada no hayan podido realizarse durante el mismo.
- c) Créditos para operaciones de capital.
- d) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- e) Los créditos generados por las operaciones que recoge el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se desarrollan con más detalle en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, artículo 34 y siguientes.

Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos finalistas podrán ser incorporados con independencia del ejercicio del que procedan.

Artículo 9. Gastos de carácter plurianual.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

1. Inversiones y transferencias de capital.
2. Transferencias corrientes derivadas de normas con rango de ley.
3. Gastos en bienes y servicios cuya contratación, bajo las modalidades establecidas en las Instrucciones de Contratación, no pueda ser estipulada o resulte antieconómica por plazo de un año.
4. Arrendamientos de bienes inmuebles autorizados por el Consorcio.
5. Cargas financieras derivadas del endeudamiento.
6. Activos financieros.

El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos recogidos en los apartados 1, 2, 3 y 6 no será superior a cuatro. El porcentaje de gasto que se ha de imputar a cada ejercicio se determinará siguiendo lo previsto en el Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 10. Ejecución del presupuesto de ingresos.

La totalidad de los ingresos a los que tenga derecho el Consorcio se realizarán a través de las cuentas corrientes autorizadas.

La gestión recaudatoria es competencia del responsable de cada Centro presupuestario, que aprobará la normativa de apertura, cierre y funcionamiento de las cuentas. La apertura y cierre de las cuentas es competencia de cada responsable de los Centros presupuestarios con el informe favorable, en cada caso, del Junta Rectora y de la Comisión de seguimiento del Centro Tecnológico INTECCA. Solamente podrán reconocerse derechos si de la documentación que sea soporte de los mismos se desprende su exigibilidad legal.

Los ingresos finalistas o específicos destinados a financiar convenios, contratos de investigación y el desarrollo de cursos derivados de los estudios propios de la Universidad, solamente serán disponibles en la medida en que se produzcan los ingresos materiales de los mismos. Por la propia naturaleza del derecho, los responsables de los Centros presupuestarios podrán autorizar la realización de los gastos de financiación afectada, relativos a un ingreso acreditado y no recibido que esté amparado por una subvención, contrato o convenio formalizado con otra entidad pública.

Artículo 11. Fases de la ejecución del presupuesto de gastos.

La tramitación de los gastos comprende las siguientes fases:

1. Aprobación del gasto (fase A) es el acto por el cual el órgano competente determina la realización de un gasto, calculado de forma cierta o aproximada, con cargo a un concepto presupuestario determinado, sin sobrepasar el crédito disponible. Los responsables de esta fase serán los directores de los respectivos centros presupuestarios y la unidad administrativa correspondiente (Secretaría General y/o Gerente).

2. Compromiso del gasto (fase D) es el acto mediante el cual se acuerda la realización concreta de obras, servicios, suministros o prestaciones en general. Representa la adquisición del compromiso frente a terceros y tiene por objeto la afectación definitiva de los créditos al cumplimiento de una obligación, formalizándose así la reserva de crédito constituida en la fase de autorización. Los responsables de esta fase serán los directores de los respectivos centros presupuestarios y la unidad administrativa correspondiente (Secretaría General y/o Gerente).

3. Reconocimiento de la obligación (fase O) es el acto mediante el que se declara la existencia de una deuda contra el Consorcio como consecuencia de estar acreditada la realización material de un gasto (servicio, suministro o prestación realizada), previamente aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente. Los responsables de esta fase serán los directores de los respectivos centros presupuestarios y la unidad administrativa correspondiente (Secretaría General y/o Gerente).

4. Ordenación del pago (fase P) es el acto por el que se ordena el pago de una obligación concreta mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago. Los responsables de esta fase serán los directores de los respectivos centros presupuestarios y la unidad administrativa correspondiente (Secretaría General y/o Gerente).

Se podrán realizar operaciones mixtas o múltiples que combinen varias o todas estas fases.

En base a los Estatutos del Consorcio, los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el Director del Centro con la firma mancomunada de la unidad administrativa correspondiente (Secretaría General y/o Gerente/Administrador). Corresponderá a la Junta Rectora, *a través de la Comisión Delegada de Cuentas*, autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 12. Responsabilidades en la ejecución del gasto.

Serán nulas las decisiones que:

- a) Adquieran compromisos que supongan un reconocimiento de obligaciones superiores al crédito específico asignado a su respectivo centro de gasto.
- b) Creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los ya establecidos rebasando el crédito correspondiente.
- c) Fraccionen una obra, suministro o servicio con el objeto de disminuir la cuantía del contrato a efectos de soslayar trámites administrativos necesarios.

El Gerente y/o Secretario General del Consorcio está obligado a poner en conocimiento del Junta Rectora del Consorcio todos los hechos que pudiesen dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad contable y enviar, en su caso, el expediente al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13. Habilitación de fondos.

Para el desarrollo de las funciones se podrán utilizar cuentas corrientes en establecimientos de crédito privados con la autorización correspondiente de los responsables de los Centros presupuestarios (director y unidad administrativa).

En el caso de producirse una baja en cualquiera de los puestos de responsabilidad de los Centros Presupuestarios (director y/o unidad administrativa), de forma provisional mientras se restituye la situación de partida, la autorización aquí regulada será realizada por los gestores de administración del Consorcio (siguiendo el orden establecido por su antigüedad en el Consorcio) o, en su caso, los subdirectores o directores adjuntos.

Los fondos depositados en estas cuentas corrientes tienen el carácter de públicos y de los mismos sólo se puede disponer para efectuar los pagos autorizados.

NIF Q2400549H Consorcio Univ. del Centro Asociado UNED Ponferrada			
Entidad	Cuentas autorizadas	Responsable	Unidad Administrativa
Unicaja Banco	IBAN: ES14-2103-4220-8400-3317-8490	Director Centro	Secretario/a General
Banco Sabadell Herrero	IBAN: ES40-0081-5200-1800-0180-3086	Director Centro	Secretario/a General

No podrán existir otras cuentas más que las expresamente autorizadas.

Artículo 14. Justificación de los Ingresos

Es obligación del Consorcio justificar ante los órganos correspondientes de las entidades financiadoras la aplicación de los fondos recibidos, distinguiendo las transferencias u operaciones destinadas a financiar globalmente la actividad

del mismo de aquellas otras cuya finalidad sea la realización de una actividad específica en el marco de las funciones que el Consorcio tiene atribuidas. Las transferencias se justificarán mediante certificación de haber registrado en la contabilidad del Consorcio los fondos transferidos para atender los gastos, de acuerdo con los fines que éstos tienen establecidos, y mediante la presentación de estados contables según se disponga en la normativa reguladora. Las subvenciones se justificarán documentalmente mediante la real aplicación de los fondos percibidos al destino para el que fue concedida la ayuda pudiéndose verificar materialmente su empleo.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En todo caso, deberán, además, atenderse a los preceptos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los preceptos contenidos en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15. Normas de contratación. Perfil del Contratante.

El **Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada (MP)** es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

El Consorcio está encuadrado en el ámbito subjetivo de la **Ley 9/2017¹, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, en virtud del artículo 3, ap. 2, b), referido a los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que se dan las *circunstancias establecidas en la letra d) del apartado 3 del mencionado artículo*, para **poder ser considerados poder adjudicador y están vinculados a una o varias Administraciones Públicas** o dependientes de las mismas, no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

Para los contratos licitados, el Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada (MP), es una entidad del Sector Público, que a los efectos de la nueva Ley de Contratos del Sector Público es considerada como Administración Pública y entra en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, por tanto, sus contratos están sujetos a **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público** y no a las Instrucciones Internas de Contratación tal y como recoge la Ley citada. El Consorcio Universitario de la

¹ Por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

UNED en Ponferrada (MP) **desde dicha fecha aplicará los procedimientos recogidos en la nueva Ley 9/2017.**

En el perfil de Contratante del Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada M.P. se publican los procedimientos, incluidos los menores, las licitaciones abiertas o en curso, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Comisión de Contratación.

La Ley aplicable, en materia de contratación, al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P., es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Consorcio está encuadrado en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 3, ap.2, b), referido a los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que se dan las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado 3 del mencionado artículo, para poder ser considerados poder adjudicador y están vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

No obstante, a efectos internos y de Procedimiento Administrativo Contable, se conservan la Instrucción 5 y la Instrucción 19 (adaptada a la Ley 9/2017) de las Instrucciones Internas de Contratación, que se aplicaban anteriormente en el Consorcio y que, por tanto, quedan derogadas por la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Instrucción 5.- Órgano de Contratación

1. El órgano de contratación del Consorcio es el Director de cada uno de los Centros presupuestarios sin perjuicio de la delegación de facultades o el otorgamiento de poderes generales o especiales.
2. La delegación o atribución de facultades por representación incluye cualquier aspecto de la contratación que se atribuya por la Ley o por estas normas al órgano de contratación.
3. El órgano de contratación podrá designar un “responsable del contrato” que podrá formar parte de la Comisión de Contratación, pero no podrá ser el órgano de contratación o formar parte del mismo si fuera colegiado. Le compete efectuar, en su caso, la valoración, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.
4. La tramitación de los expedientes de contratación, así como el control presupuestario y económico, corresponde al Director de cada uno de los Centros presupuestarios.

Instrucción 19.- Comisión de Contratación

(Adaptada a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Los directores de los Centros presupuestarios designarán una Comisión de Contratación. Quien actúe como órgano de contratación no podrá formar parte

de la Comisión de Contratación. Estará compuesta por tres miembros del personal laboral del Consorcio (de los cuales uno actuará como Presidente y los otros dos como vocales) y actuará como secretario, sin voto, otro miembro del Consorcio con categoría de personal laboral.

La Comisión ejercerá las competencias definidas en la Ley de Contratos del Sector Público, en función del tipo de procedimiento de adjudicación, elevando la oportuna propuesta al órgano de contratación. Actuará, en todo caso, en la clasificación de la documentación, valoración y propuesta de adjudicación, en los procedimientos abiertos y simplificados. Así mismo podrá actuar, a instancias del órgano de contratación, en el resto de procedimientos.

Para la realización de sus funciones podrá valerse de los informes y aclaraciones que tenga por oportunos. Sus decisiones serán siempre motivadas

Documentos asociados:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Instrucciones Internas de Contratación del Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada (contratos licitados con anterioridad a 9 de marzo de 2018).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, la contratación del Consorcio tendrá en cuenta las especialidades siguientes:

1. Los informes jurídicos o técnicos que preceptivamente se exijan en la legislación del Estado y la supervisión de proyectos se realizarán por el Gestor Administrativo y/o Secretario General del Consorcio y, en su defecto, por quien la Junta Rectora de éste designe.
2. Los Directores de los Centros presupuestarios están facultados para celebrar en nombre y representación del Consorcio los convenios y contratos en que intervenga el mismo Centro Presupuestario y les corresponde la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas.
3. El Secretario General del Consorcio llevará un libro de registro y seguimiento de los contratos que celebre el Consorcio.

El Perfil del Contratante del Consorcio Universitario a la UNED en Ponferrada M.P. se publica en la página web del Consorcio.

Artículo 16. Inventario.

Es competencia del Gerente y/o Secretario/a General del Consorcio elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Consorcio, así como mantener su sistema contable.

Artículo 17. Ayudas y/o subvenciones.

Las ayudas y/o subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa que afecten a un colectivo general o indeterminado de posibles beneficiarios se han de conceder de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. En el supuesto de que los posibles beneficiarios sean miembros de la comunidad universitaria, la publicidad podrá ser limitada a su ámbito. El pago del importe correspondiente a la ayuda o subvención no podrá ser realizado sin que los perceptores hayan justificado el cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a la concesión de la ayuda.

Artículo 18. Actividades no regladas.

Toda la actividad realizada fuera del ámbito de las enseñanzas regladas se ajustará a los acuerdos que en esta materia adopte la Junta Rectora del Consorcio y que se incluirán en el Plan Académico Docente, de Extensión Universitaria y Desarrollo Cultural (PADEU) del Centro Asociado.

El conjunto de actividades que revisten este carácter deberán ser autorizadas por la Junta Rectora del Consorcio con arreglo a las normas establecidas en el Plan Académico Docente, de Extensión Universitaria y Desarrollo Cultural (PADEU) del Centro Asociado a fin de que puedan efectuarse los ingresos que con estas actividades se obtienen. El gasto anual de este tipo de actividades tendrá como límite los ingresos anuales realmente producidos.

Los créditos generados por los ingresos de actividades no regladas sólo serán disponibles si se ha producido el reconocimiento de los derechos que los financien y estarán directamente afectos a la financiación de los gastos de la actividad que los haya generado, una vez descontado los porcentajes que conforme a los acuerdos adoptados por la Junta Rectora al respecto, compensen al Consorcio y a aquellas unidades que determine la Junta Rectora.

Según el artículo 30 de los Estatutos del Consorcio, la programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades. El Centro Asociado llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

Artículo 19. Gastos de personal.

En el Consorcio desde **01 de abril de 2024** se aplica un **único convenio para todo el personal del Consorcio, el Convenio Colectivo del PTGAS Laboral de la UNED** (código antiguo 2813172, código nuevo 28013172012005).

La Junta Rectora del Consorcio, en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2018, dio el visto bueno a la aplicación de un convenio único, el del personal laboral de la UNED, para todo el personal del Consorcio (PTGAS CA y PTGAS INTECCA) y el visto bueno de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) única. Dicho acuerdo fue ratificado por La Junta Rectora del Consorcio, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2023.

Las retribuciones de los profesores tutores se ajustarán a los acuerdos que en esta materia adopte la Junta Rectora del Consorcio y que se incluirán en el Plan Académico Docente, de Extensión Universitaria y Desarrollo Cultural (PADEU) del Centro Asociado.

Artículo 20. Indemnizaciones por razón del servicio

1. Los documentos que han de acompañar la justificación de las indemnizaciones son:

a) Autorización de la Comisión de Servicio

b) Declaración del itinerario seguido y de la permanencia en los distintos puntos con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.

c) Liquidación realizada acompañada de todos los documentos originales y reflejándose en la misma las cantidades que correspondan por alojamiento, manutención y gastos de locomoción separadamente.

2. Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán, si se ha utilizado un medio de transporte público, con los billetes o pasajes originales; en caso de contratación por vía telemática se aportará el documento en formato electrónico equivalente, ya sea factura o documento sustitutivo. En caso de utilización de vehículo propio, se indemnizará al desplazado en las cuantías vigentes para el ejercicio 2026.

3. Los gastos de alojamiento se justificarán con la factura original, acreditativa de su importe, expedida por los correspondientes establecimientos hosteleros con los requisitos exigidos por la legislación vigente; en caso de contratación por vía telemática se aportará el documento en formato electrónico equivalente, ya sea factura o documento sustitutivo. Si el establecimiento hostelero se contrata a través de una agencia de viajes, la justificación se efectuará con la factura original de la citada agencia unida al documento acreditativo de la prestación del servicio de alojamiento por la empresa hostelera correspondiente.

4. La normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación cuando la actividad sea imputable a los créditos previstos a tal fin en el presupuesto de gastos del Consorcio.

La cuantía de las indemnizaciones para el personal de administración y servicios del Centro Asociado se regirá, de acuerdo con lo recogido en el convenio colectivo del personal laboral de la Universidad, **por el Real Decreto**

462/2002 y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 30 de diciembre de 2005, (BOE de 3 de enero de 2006).

De forma provisional, hasta que la Sede Central de la Universidad resuelva el tema de la aplicación del Convenio Laboral y RPT únicas, el personal del Centro Tecnológico INTECCA estará sometido a la normativa recogida el **Real Decreto 462/2002 y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 30 de diciembre de 2005, (BOE de 3 de enero de 2006).**

Tal como se reflejará en el Plan Académico Docente, de Extensión Universitaria y Desarrollo Cultural (PADEU) del Centro Asociado, la cuantía de las indemnizaciones para los profesores tutores **será la recogida en el Real Decreto 462/2002 y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 30 de diciembre de 2005, (BOE de 3 de enero de 2006).**

En todos los casos de justificación de indemnizaciones, el exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes correrá a cargo del desplazado.

Artículo 21. Desarrollo de las normas de ejecución.

El Gerente y/o Secretario General del Consorcio es responsable de la revisión, desarrollo, interpretación y cumplimiento de estas normas de ejecución con el informe favorable del Junta Rectora del Consorcio.

Disposición final única.

La legislación del Estado será de aplicación en todo lo no regulado expresamente en estas normas.